

ACUERDO ADICIONAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS ENTIDADES DE IMPACTO ALTO E IMPACTO CRÍTICO, A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/1366, SOBRE CIBERSEGURIDAD DE LOS FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE ELECTRICIDAD, SEGÚN EL ÍNDICE DE IMPACTO PROVISIONAL.

(DCOOR/DE/002/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES.

El Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad, contempla en su artículo 59.2, que la Comisión está facultada para adoptar, mediante actos delegados, códigos de red con relación -entre otros aspectos- a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad, incluyendo normas sobre los requisitos mínimos comunes, la planificación, la supervisión, la información y la gestión de crisis.

Al amparo de esta previsión, se ha aprobado Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 de la Comisión, de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de un código de red sobre normas sectoriales específicas para los aspectos relativos a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad.

Actuando conforme a las disposiciones de este Reglamento Delegado, la CNMC, en fecha 13 de septiembre de 2024, ha remitido a la Red Europea de Gestores de Red de Transporte de Electricidad (ENTSO-E) y a la entidad europea de los gestores de redes de distribución (EUDSO-ENTITY) una lista de su legislación nacional pertinente para los aspectos relativos a la ciberseguridad de los flujos transfronterizos de electricidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.5 de dicho Reglamento Delegado.

A los efectos de la determinación de las entidades de impacto alto e impacto crítico, previstas en el Reglamento Delegado, se requirió a Red Eléctrica de España S.A.U (en adelante REE), como operador del sistema (en adelante OS), para que remitiera información, a los efectos de los índices provisionales de impacto en la ciberseguridad de la electricidad.

Con fecha 13 de marzo de 2025, la CNMC aprobó el acuerdo por el que se determinaban las entidades de impacto alto o crítico a los efectos de su inclusión en el listado provisional, conforme al Reglamento Delegado (UE) 2024/1366, de acuerdo con el índice de impacto provisional. Este acuerdo indicaba, en el fundamento de derecho segundo, que el listado correspondiente podría ser revisado a partir de los datos actualizados de potencia que remitiera el operador del sistema, tras el correspondiente análisis por parte de esta Comisión y trámite de audiencia a los interesados, lo que podría dar lugar a la determinación de alguna nueva entidad de impacto alto o impacto crítico, o, en su caso, a alguna posible alteración del carácter del impacto (según el umbral afectado); en este sentido, la parte dispositiva del acuerdo adoptado señala que *“Esta lista podrá completarse conforme a lo indicado en el fundamento de derecho segundo con las entidades de impacto alto o impacto crítico que resulten de considerar la potencia actualizada de los sujetos de liquidación responsables del balance, o de otro tipo de entidad”*.

En función de los nuevos datos facilitados por parte de Red Eléctrica, como operador del sistema, el 27 de marzo de 2025 se ha procedido a notificar a ciertos sujetos de liquidación responsables del balance (BRP) su inclusión en el listado provisional de entidades de impacto alto o su paso a entidad de impacto crítico, estableciéndose para dichos sujetos un trámite de audiencia según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del correspondiente oficio, para que pudieran presentar las observaciones o alegaciones que estimaran pertinentes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 dispone que *“Hasta que se haya encomendado a la autoridad competente que lleve a cabo las tareas contempladas en el presente Reglamento, la autoridad reguladora designada por cada Estado miembro con arreglo al artículo 57, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/944 llevará a cabo las tareas de la autoridad competente de conformidad con el presente Reglamento”*. Esta autoridad reguladora designada conforme a la Directiva (UE) 2019/944 es la CNMC.

El artículo 48.2 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 prevé que, a más tardar el 13 de octubre de 2024, ENTSO-E, en cooperación con EUDSO-ENTITY, elaborará una recomendación de un índice de impacto en la ciberseguridad de la electricidad (ECII) provisional, que será notificado a las autoridades competentes.

Esta recomendación se encuentra publicada en la página de ENTSO-E ¹.

A partir de los índices provisionales recogidos en esa recomendación, el apartado 3 del mencionado artículo 48 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 contempla la elaboración un listado de entidades de impacto alto y de impacto crítico, a los efectos de poder cumplir voluntariamente las obligaciones establecidas en el citado Reglamento sobre la base de un principio de precaución:

“Cuatro meses después de la recepción del ECII provisional recomendado, o a más tardar el 13 de febrero de 2025, las autoridades competentes determinarán los candidatos a entidades de impacto alto e impacto crítico en su Estado miembro sobre la base del ECII recomendado, y elaborarán una lista provisional de entidades de impacto alto y de impacto crítico. Las entidades de impacto alto y de impacto crítico incluidas en la lista provisional pueden cumplir voluntariamente sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento sobre la base de un principio de precaución. A más tardar el 13 de marzo de 2025, las autoridades competentes notificarán a las entidades incluidas en la lista provisional que han sido consideradas como entidades de impacto alto o de impacto crítico.”

Cabe indicar que, ulteriormente, una vez se elaboren las metodologías de evaluación de riesgos para la ciberseguridad a nivel de la Unión, y se definan los valores ECII definitivos para los umbrales del impacto alto y del impacto crítico,

¹ https://www.entsoe.eu/network_codes/nccs/

se habrá de llevar a cabo, conforme al artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366 la determinación, con carácter definitivo, de entidades de impacto alto y de impacto crítico.

Segundo.- Para el caso de España, el umbral de alto impacto se ha fijado en 1.000 MW y el umbral de impacto crítico se ha fijado en 3.000 MW.

Al respecto de los sujetos de liquidación responsables del balance (BRP), se ha tomado, conforme a los datos de potencia actualizada aportados por el Operador del Sistema, el valor máximo entre el máximo consumo horario por BRP (en el último año móvil con medidas de demanda en SIMEL (diciembre 23 – noviembre 24) y la potencia instalada por BRP.

Tercero.- Una vez terminado el plazo trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones y/o observaciones de los sujetos afectados por los datos de potencia actualizada remitidos por el Operador del Sistema.

Cuarto.- Como resultado del análisis anterior, en base a la información facilitada por REE, como OS, y una vez terminado el trámite de audiencia, se realizan las correspondientes inclusiones en el listado de entidades de impacto alto y de impacto crítico, en cumplimiento del apartado 3 del artículo 48 del Reglamento Delegado (UE) 2024/1366.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

Único.- Aprobar la inclusión en la lista de entidades de impacto alto e impacto crítico de las empresas que se recogen en el anexo a este acuerdo, conforme al índice de impacto en la ciberseguridad de la electricidad (ECII) provisional.

Dicho anexo es confidencial.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO

Entidades modificadas o adicionales que se incluyen en la lista de entidades de impacto alto e impacto crítico, según el índice de impacto provisional en la ciberseguridad.

[Confidencial]